



Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Visto los Expedientes 14MP-07866, 07867, 08018, 08019, 08242, 08908, 07869, 08015 y 08016-00, sobre Recurso de Apelación interpuestos por los servidores María Cruz OCAÑA VILLANUEVA DE QUISPE, Olga Elizabeth MARTINEZ RODRIGUEZ DE ROMERO, Pilar Faustina PLASENCIA RIVERA, Ida Victoria ALFARO MOLINA DE CASTELLARES, Inés ALDAÑA ARAUJO, María Luz JAPAY MICHUE, Carmen LAVADO PORRAS, Esperanza CANCHARI AZAÑERO y Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO contra la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014 de fecha 13 de Mayo de 2014, se declara improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total presentado por los servidores María Cruz OCAÑA VILLANUEVA DE QUISPE, Olga Elizabeth MARTINEZ RODRIGUEZ DE ROMERO, Pilar Faustina PLASENCIA RIVERA, Ida Victoria ALFARO MOLINA DE CASTELLARES, Inés ALDANA ARAUJO, María Luz JAPAY MICHUE, Carmen LAVADO PORRAS, Esperanza CANCHARI AZAÑERO y Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO, invocando el Artículo 53º Inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, y se les reconozca los reintegros desde la vigencia de dicho dispositivo, hasta la actualidad;

Que, doña **María Cruz OCAÑA VILLANUEVA DE QUISPE** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 28 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 310-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 10 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Olga Elizabeth MARTINEZ RODRIGUEZ DE ROMERO** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 29 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 308-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 10 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Pilar Faustina PLASENCIA RIVERA** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 28 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 311-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 13 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Ida Victoria ALFARO MOLINA DE CASTELLARES** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 30 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 332-OP-HHV-





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 044-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 13 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Inés ALDANA ARAUJO** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 05 de junio del 2014, mediante notificación Nº 313-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 19 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **María Luz JAPAY MICHUE** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 26 de junio del 2014, mediante notificación Nº 309-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 03 de julio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Carmen LAVADO PORRAS** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 29 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 330-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 10 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Esperanza CANCHARI AZAÑERO** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 28 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 329-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 13 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 324-OP-HHV-2014, el día 29 de mayo del 2014, mediante notificación Nº 328-OP-HHV-2014, según consta en el respectivo cargo de recepción; que con fecha 13 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, el Artículo 149º del Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido corresponde acumular las autoridades planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permitan resolver conjuntamente;

Que, evaluado los mencionados recursos impugnados se verifican que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113º, 207º. 207º.2, 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de Apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días Hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Que, respecto el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, invocado por los recurrentes, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanos marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276", la vigencia del citado Artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572; siendo restituida la vigencia del indicado Artículo 184° por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, el cual restituye la vigencia del Artículo 269° de la Ley N° 25388;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 establece que; "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario...". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, cabe señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, establece: prohíbase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Asimismo la anterior Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Artículo 6° también consigno una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al Artículo 6° de Ley de Presupuesto para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organismo y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán" aprobado por R. M. N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

N. SALAS SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de los servidores María Cruz OCAÑA VILLANUEVA DE QUISPE, Olga Elizabeth MARTINEZ RODRIGUEZ DE ROMERO, Pilar Faustina PLASENCIA RIVERA, Ida Victoria ALFARO MOLINA DE CASTELLARES, Inés ALDANA ARAUJO, María Luz JAPAY MICHUE, Carmen LAVADO PORRAS, Esperanza CANCHARI AZAÑERO y Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación de los servidores María Cruz OCAÑA VILLANUEVA DE QUISPE, Olga Elizabeth MARTINEZ RODRIGUEZ DE ROMERO, Pilar Faustina PLASENCIA RIVERA, Ida Victoria ALFARO MOLINA DE CASTELLARES, Inés ALDANA ARAUJO, María Luz JAPAY MICHUE, Carmen LAVADO PORRAS, Esperanza CANCHARI AZAÑERO y Hilda Julia CANCHARI AZAÑERO del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto en contra de la Resolución Administrativa N° 324-OP-HHHV-2014.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMINIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 044-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Artículo 3º.- Dar por agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía Judicial mediante el proceso contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218º Inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo 4º.- Notificar a cada uno de los administrados en su domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMINIO VALDIZAN
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4326



NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
INFORMÁTICA
OAI
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015

